

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO “LLÁMAME LORCA” DE LA COMPAÑÍA MANUEL LIÑAN, DENTRO DEL FESTIVAL LORCA Y GRANADA EN LOS JARDINES DEL GENERALIFE, SUSCRITO CON LA ENTIDAD DANZA LIÑAN, S.L.

CONTR 2025 389592

En Sevilla, a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, José Ángel Vélez González, Director de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud del Decreto 190/2024, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y, de otra parte, Manuel Arroyo Liñán, administrador único de la entidad mercantil Danza Liñán, S.L, en virtud de escritura de poderes elevados a público ante la fe el Sr. Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Eusebio Javier González Lasso de la Vega, el día 31 de marzo de 2021, bajo el nº 1010 de su protocolo.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/ 1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio La Cartuja, Puerta 13, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la entidad mercantil Danza Liñán, S.L, constituida mediante escritura pública ante la fe del Sr. Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Eusebio Javier González Lasso de la Vega, el día 31 de marzo de 2021, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 41753, folio 169, hoja M739593, inscripción 1ª, con domicilio en calle Toledo nº 3, 28005, Madrid y CIF nº B04943361 (en adelante, LA COMPAÑÍA).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaicc@juntadeandalucia.es

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		30/07/2025	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw65iZR4ZU4jHEKRjA1NgONg7gk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, desarrolla desde el año 2002 el programa cultural “Lorca y Granada” en los Jardines del Generalife, con producciones inspiradas en la obra y figura de Federico García Lorca, utilizando expresiones culturales de música, danza y flamenco, convirtiéndolo en un evento cultural de especial relevancia.

TERCERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está interesada en la representación pública del espectáculo “LLÁMAME LORCA”, de la compañía Manuel Liñán, entre los días 1 al 16 de agosto de 2025, dentro del programa cultural “Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife”, a celebrar en el espacio escénico Teatro del Generalife, sito en el recinto Monumental de la Alhambra y el Generalife, calle Real de la Alhambra, s/n, 18009, Granada.

CUARTO.- Que la entidad Danza Liñán, S.L. dedicada de acuerdo con sus fines sociales a la exhibición de representaciones públicas, está interesada en realizar dicho espectáculo, declarando expresamente ostentar los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a cabo esta comunicación pública.

QUINTO.- Que la entidad Danza Liñán, S.L. declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en las prohibiciones contenidas en los artículos 65 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle. Se acompaña anexo de prevención de riesgos laborales, documento que forma parte integrante de este contrato.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Compañía se obliga a llevar a cabo la representación pública del espectáculo “LLÁMAME LORCA”, de la compañía Manuel Liñán, entre los días 1 al 16 de agosto de 2025, a las 22:00 horas, dentro del programa cultural “Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife”, en el espacio escénico Teatro del Generalife (las funciones serán de martes a sábado).

La compañía realizará la representación pública de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, documentos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- La compañía percibirá, todos los conceptos incluidos, la cantidad máxima de doscientos seis mil seiscientos once euros con cincuenta y siete céntimos (206.611,57€), a la que habrá de añadir el importe de cuarenta y tres mil trescientos ochenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (43.388,43€), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€), que se abonará conforme al siguiente desglose:

-En concepto de caché por las doce (12) funciones, la cantidad de ciento veintitrés mil novecientos sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (123.966,94€), a la que habrá de añadir el importe de veintiséis mil treinta y tres euros con seis céntimos (26.033,06€), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de ciento cincuenta mil euros (150.000,00€).

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		30/07/2025	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw65iZR4ZU4jHEKRjA1NgONg7gk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



-Al caché arriba indicado se le sumará el 50% de la recaudación total de taquilla, una vez descontados los gastos de venta de entradas y los derechos de autor que corresponda a la entidad de derechos de propiedad intelectual, hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) IVA incluido.

Para poder proceder al pago del importe anteriormente reseñado, en los plazos legalmente establecidos, el adjudicatario deberá expedir la correspondiente factura del objeto del contrato que de forma efectiva se haya realizado.

La factura deberá cumplir con los requisitos legales que le sean de aplicación. Adicionalmente a lo anterior el adjudicatario se obliga a incluir en cada documento que expida la siguiente información:

Núm. Contrato:	CONTR 2025 389592
Núm. Pedido/s:	Será facilitado por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales tras las representaciones

La tripleta DIR3:

Órgano Gestor	A01014082	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Unidad Tramitadora	GE0017251	Unidad registro Factura Agencia Andaluza
Oficina Contable	A01004456	Intervención General

La omisión de alguno de los datos anteriormente reseñados implicará que la factura no se podrá pagar, procediendo la AAIC a la devolución del documento.

TERCERA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Francisco Javier Rivera Rodríguez, o persona en quien delegue.

CUARTA.- La Compañía se obliga a las siguientes prestaciones:

1.- Llevar a cabo la realización del espectáculo en todas sus fases, asumiendo los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales, necesarios para su producción, respondiendo del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social y Fiscal, establecidas en la legislación vigente. La Compañía deberá entregar copia de los TC1 y TC2 de todo el personal artístico y técnico que intervenga en la ejecución pública de la representación del espectáculo.

2. Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo la actuación, así como para la obtención de pasaportes, visados y permisos de su personal.

3. Entregar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la ficha técnica del espectáculo donde se especifiquen sus necesidades, a la que la Compañía adjuntará: planos de iluminación, distribución de sonido, tiempo y horarios de montaje y desmontaje, personal técnico necesario (maquinaria, electricidad, sonido, sastrería y cualquier otro), programa de trabajo para el montaje y prueba de sonido del espectáculo.

La ficha técnica se enviará con al menos 10 días de antelación a la fecha de la representación.

4. Aportar el personal técnico que coordina, ejecuta y opera su espectáculo en las diferentes fases de trabajo y en las diferentes unidades o mesas de control (control de PA, control de monitores, control de iluminación, control de video, regiduría...).

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		30/07/2025	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw65iZR4ZU4jHEKRjA1NgONg7gk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Facilitar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con 10 días de antelación al día de la representación, sin coste alguno, todo el material gráfico necesario para la confección de programas, dossiers de prensa, publicidad, promoción, así como datos biográficos del grupo y resumen de la obra.
6. La Compañía asistirá a ruedas de prensa o cualquier acto promocional, si la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales lo requiere, previo acuerdo de ambas partes.
7. La Compañía estará en el teatro de día de la actuación a fin de proceder al montaje, comprometiéndose a comenzar la actuación a la hora acordada, a tener el escenario despejado y finalizado, al menos treinta (30) minutos antes del comienzo de la representación, a dejarlo libre después de la prueba de sonido y actuaciones, y proceder al desmontaje inmediatamente después de finalizar el espectáculo.
8. La relación nominal del equipo humano será enviada a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con al menos 10 días de antelación.
9. La Compañía se hará cargo de la gestión de transporte del material y seguro desde el punto de origen hasta el teatro y retorno.
10. La Compañía debe cumplir las normas de seguridad del teatro, así como respetar las instrucciones del personal responsable de la sala, y no obstaculizará las zonas de evacuación señaladas al efecto.

QUINTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a:

1. Proporcionar el espacio escénico elegido para el espectáculo y los ensayos hasta finalizar el desmontaje del espectáculo.
2. Aportar el equipo técnico y humano cualificado para la asistencia técnica a la coordinación y ejecución durante la descarga de material, el montaje, representación y desmontaje del espectáculo.
3. Asegurar por contingencia de responsabilidad civil el espacio escénico elegido para la representación objeto de este contrato, no así al personal de la compañía por su estancia y trabajo en los mismos.
4. Llevar a cabo la seguridad y limpieza del espacio, según convenio en vigor con el Patronato de la Alhambra y el Generalife.
5. Tomar a su cargo el personal de venta de entradas y personal de sala, antes y durante el espectáculo.
6. Realizar programas de mano y llevar a cabo la publicidad y promoción del espectáculo.
7. Poner a disposición de la compañía el equipo técnico, de iluminación y sonido que se define en el pliego de prescripciones técnicas.
8. En su caso, tomar a su cargo el abono de los derechos de autor, derivados de la comunicación pública del espectáculo, ante la Sociedad General de Autores de España o, entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		30/07/2025	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw65iZR4ZU4jHEKRjA1NgONg7gk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTA.- La Compañía se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por ella o bajo su control, realice tomas de imágenes durante el espectáculo, sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la Compañía.

La Compañía autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que proceda a la grabación en audio o vídeo de un máximo de tres (3) minutos de la representación, con el exclusivo fin de informar a los medios de comunicación. Cualquier grabación en vídeo será programada de antemano y únicamente tendrá lugar con un acuerdo previo expreso de La Compañía.

Para los exclusivos fines de documentación y archivo, sin ánimo de lucro, autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la grabación en audio y vídeo, así como tomas fotográficas del total de la duración de la representación para su archivo. Dichas tomas de imágenes se harán, en el caso del vídeo, con una sola cámara y sin postproducción de lo filmado. Las personas que intervengan en estas tomas de imágenes estarán convenientemente acreditadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ante la Compañía y solo tendrán lugar previa autorización expresa por escrito de La Compañía.

El presente contrato no supone derecho de emisión o reproducción del espectáculo para fines comerciales por medio alguno, incluyendo radio, televisión o cine, salvo consentimiento previo expreso y por escrito del grupo en hoja anexa a este contrato.

SÉPTIMA.- Los nombres de los artistas figurarán en todo el material publicitario del espectáculo, debiendo figurar igualmente en todos los documentos de carácter promocional o publicitario.

OCTAVA.- Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición del espectáculo por parte de la autoridad competente, enfermedad grave de intérprete principal y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

En caso de fuerza mayor, quedan ambas partes liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla conforme a derecho.

NOVENA.- Ninguna de las partes contratantes podrá ceder en su totalidad o en parte los derechos y obligaciones que contraen con este contrato sin el consentimiento expreso de la otra parte contratante, sin que la decisión de aceptación o no aceptación de la referida cesión haya de estar motivada.

DÉCIMA.- En el supuesto de espectáculos suplementarios distintos a los pactados en este contrato, éstos serán objeto de un nuevo contrato entre las partes.

UNDÉCIMA.- En el caso de que la Compañía deseara hacer una publicidad del espectáculo complementaria a la que hará la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tal y como se reseña en la cláusula novena, será responsabilidad de la misma, y deberá pedir autorización a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para el Vº Bº del uso y colocación del logo de la Junta de Andalucía en su material publicitario.

Así mismo la Compañía, en dicho supuesto reseñado anteriormente, será responsable de la distribución y pegada de carteles, debiendo realizarse esta en aquellos lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Granada.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		30/07/2025	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw65iZR4ZU4jHEKRjA1NgONg7gk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DUODÉCIMA.- Merchandising. La Compañía deberá recabar la autorización previa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para proceder a la venta de cualquier objeto de merchandising en el teatro (camisetas, cd, postales, DVD y objetos de análoga naturaleza). La venta se realizará en todo caso en el punto que se indique por el teatro.

DECIMOTERCERA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contrato del Sector Público.

La Compañía declara conocer y aceptar el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen la contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DECIMOCUARTA.- La Compañía se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

DECIMOQUINTA.- La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia: a) Se compromete a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el adjudicatario. b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. c) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus empleados.

Por su parte la Compañía tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la legislación vigente sobre protección de datos. De igual modo, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOSEXTA.- Este contrato se registrará e interpretará en todos sus aspectos por el derecho español y para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, la jurisdicción competente será de los Juzgados y Tribunales de Sevilla (España).

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		30/07/2025	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw65iZR4ZU4jHEKRjA1NgONg7gk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se firma el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

Fdo.: José Ángel Vélez González
DIRECTOR
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Manuel Arroyo Liñán
ADMINISTRADOR ÚNICO
DANZA LIÑÁN, S.L.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		30/07/2025	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw65iZR4ZU4jHEKRjA1NgONg7gk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONTR 2025 389592

ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, José Ángel Vélez González, Director de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud del Decreto 190/2024, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y, de otra parte, Manuel Arroyo Liñán, administrador único de la entidad mercantil Danza Liñán, S.L, en virtud de escritura de poderes elevados a público ante la fe el Sr. Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Eusebio Javier González Lasso de la Vega, el día 31 de marzo de 2021, bajo el nº 1010 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2025 389592, Representación pública del espectáculo “LLÁMAME LORCA”, de la compañía Manuel Liñán, entre los días 1 al 16 de agosto de 2025, dentro del programa cultural “Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife”, a celebrar en el espacio escénico Teatro del Generalife.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaicc@juntadeandalucia.es

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		30/07/2025	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwtVqM83qRru9Omrlmd7f81jnVg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		30/07/2025	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwtVqM83qRru9Omrlmd7f81jnVg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: José Ángel Vélez González
DIRECTOR
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Manuel Arroyo Liñán
ADMINISTRADOR ÚNICO
DANZA LIÑÁN, S.L.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		30/07/2025	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwtVqM83qRru9Omrlmd7f81jnVg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO “LLÁMAME LORCA” DE MANUEL LIÑÁN, DENTRO DEL FESTIVAL LORCA Y GRANADA EN LOS JARDINES DEL GENERALIFE, EDICIÓN 2025, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

EXPEDIENTE N°: CONTR2025 389592

1. OBJETO DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en colaboración con el Patronato de la Alhambra y Generalife, viene desarrollando ininterrumpidamente desde 2002 el Programa “Lorca y Granada en los Jardines del Generalife”.

Este ciclo fue concebido con la intención de generar las mejores sinergias con las industrias culturales andaluzas, el tejido asociativo provincial y autonómico y las infraestructuras turísticas y hosteleras de la ciudad.

Las 23 ediciones celebradas hasta el momento han sido protagonizadas por propuestas artísticas de primer nivel tanto de titularidad pública como privada. Son más de 800.000 espectadores los que han corroborado con su asistencia el tremendo atractivo de esta propuesta.

El programa que se desarrolla en el Teatro del Generalife cada verano y pone en escena espectáculos en homenaje a la vida y la obra de Federico García Lorca utiliza, entre otras expresiones artísticas, la música, la danza y el flamenco.

Para esta edición se ha propuesto la contratación del espectáculo “LLÁMAME LORCA” de la compañía Manuel Liñán, con la entidad DANZA LIÑÁN, S.L., por su especial interés cultural.

2. DURACIÓN, LUGAR Y FECHAS.

DANZA LIÑÁN, S.L. se obliga a llevar a cabo la representación pública del espectáculo “LLÁMAME LORCA” de la compañía Manuel Liñán, en el Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife, edición 2025, que se realiza en el Teatro del Generalife, con estreno previsto el día 1 de agosto de 2025 a las 22:00 horas. El resto de las funciones serán de martes a sábado durante las dos semanas siguientes, desde el día 2 al 16 de agosto de 2025. El montaje de la representación se realizará desde el día el 24 de julio.

3. COORDINACIÓN DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Francisco Javier Rivera Rodríguez, o persona en quien delegue.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaiicc@juntadeandalucia.es

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		02/07/2025	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8DuUuX4G8879IzFe33K81pMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. FORMA DE PAGO.

Con carácter previo a la tramitación de la memoria, se ha contactado con el licitador y se han negociado las condiciones económicas de esta representación pública.

El valor estimado del contrato, todos los conceptos incluidos, que asciende a la cantidad máxima de doscientos seis mil seiscientos once euros con cincuenta y siete céntimos (206.611,57€), a la que habrá de añadir el importe de cuarenta y tres mil trescientos ochenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (43.388,43€), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00€), se abonará conforme al siguiente desglose:

-El adjudicatario percibirá la cantidad de ciento veintitrés mil novecientos sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (123.966,94€), a la que habrá de añadir el importe de veintiséis mil treinta y tres euros con seis céntimos (26.033,06€), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de ciento cincuenta mil euros (150.000,00€) en concepto de caché por las doce (12) funciones.

-Al caché arriba indicado se le sumará el 50% de la recaudación total de taquilla, una vez descontados los gastos de venta de entradas y los derechos de autor que corresponda a la entidad de derechos de propiedad intelectual, hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) IVA incluido.

Al abono de dicha cantidad se procederá, previa presentación de la correspondiente factura y con las formalidades legalmente establecidas, mediante transferencia bancaria.

5. OBLIGACIONES.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a:

1. Proporcionar el espacio escénico elegido para el espectáculo y los ensayos, hasta finalizar el desmontaje del mismo.
2. Aportar el equipo humano necesario para el montaje y desmontaje de la iluminación, sonido, maquinaria y sastrería, así como el de carga y descarga de material, tanto para el montaje como para llevar a cabo las representaciones.
3. Suministrar el correspondiente material de iluminación, sonido y maquinaria según se expone en los medios técnicos que aporta la Agencia. La ficha técnica del espectáculo deberá ser previamente aprobada por la Agencia. A falta de acuerdo, el material que faltase será asumido por el adjudicatario.
4. Asegurar por contingencia de responsabilidad civil el espacio escénico elegido para las representaciones objeto de este contrato, no así al personal de la compañía por su estancia y trabajo en los mismos.
5. Tomar a su cargo el personal de venta de entradas y personal de sala, antes y durante las representaciones.
6. Tomar a su cargo el abono de los derechos de autor, derivados de la comunicación pública del espectáculo, ante la Sociedad General de Autores de España o, en su caso, entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que corresponda.
7. Imprimir programas de mano y cartelería y llevar a cabo la publicidad y promoción del espectáculo, a través del correspondiente Plan de Medios.
8. Asumir la vigilancia y seguridad, así como la limpieza del espacio.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		02/07/2025	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8DuUuX4G8879l2fEe33K81pMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El adjudicatario se obliga a las siguientes prestaciones:

- 1.- Llevar a cabo la realización del espectáculo en todas sus fases, asumiendo los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales, necesarios para su producción, respondiendo del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social y Fiscal, establecidas en la legislación vigente. Por ello, asume la contratación de la dirección de puesta en escena, coreografías, música, figurinista, así como los gastos de todos los intérpretes y ejecutantes que intervengan en el espectáculo y el personal técnico necesario para el control directo de cada función (Regidor, iluminación, sonido, sastrería, audiovisual y maquinaria). El adjudicatario deberá entregar copia de los TC1 y TC2 de todo el personal artístico y técnico que intervenga en la ejecución pública de la representación.
2. Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo la actuación, incluidos los de propiedad intelectual que resulten necesarios para la comunicación pública de la obra en su vertiente escénica.
3. Entregar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la ficha técnica del espectáculo, donde se especifiquen sus necesidades, adjuntando: planos de iluminación, distribución de sonido, tiempo y horarios de montaje y desmontaje, personal técnico necesario (maquinaria, electricidad, sonido, sastrería y cualquier otro), programa de trabajo para el montaje y prueba de sonido del espectáculo. La ficha técnica y artística, en su versión definitiva, deberá entregarse a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con antelación suficiente, antes del 1 de julio.
4. Facilitar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con al menos 40 días hábiles de antelación al día del estreno, sin coste alguno, todo el material gráfico necesario para la confección de programas, carteles, dossiers de prensa, publicidad, promoción, así como datos biográficos del grupo y resumen de la obra.
5. Los componentes de la compañía asistirán a presentaciones oficiales, ruedas de prensa, pases gráficos o cualquier acto promocional, si la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales lo requiere.
6. Los componentes artísticos de la compañía estarán en Granada al menos tres días antes de la representación a fin de proceder a los ensayos y montaje, comprometiéndose a comenzar las actuaciones a la hora acordada, a tener el escenario despejado y finalizado, al menos una hora antes del comienzo del espectáculo, a dejarlo libre después de la prueba de sonido y actuaciones.
7. La relación nominal del equipo humano será enviada a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con al menos 30 días de antelación.
8. Suministrar cualquier tipo de instrumento / back line necesario para el desarrollo del espectáculo.
9. Se hará cargo de cualquier tipo de hospitality/catering, la Agencia facilitará solamente agua mineral.
10. Complementar la promoción y la publicidad, siempre de forma coordinada con la Agencia.
11. Atender a las indicaciones y normas de los usos de los espacios establecidos por los responsables. Se adjunta el documento "INSTRUCCIONES PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO VEGETAL EN EL DESARROLLO DE PRODUCCIONES ARTÍSTICAS A CELEBRAR EN EL TEATRO DEL GENERALIFE."

6. SEGUROS

DANZA LIÑÁN, S.L. se obliga a tener contratado un seguro de responsabilidad suficiente para cubrir las responsabilidades en las que pudiera incurrir en la ejecución del espectáculo, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual tanto de daños materiales como corporales. Cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del espectáculo correrá a cargo del adjudicatario y exonera a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de cualquier contingencia de responsabilidad civil que origine la actividad.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		02/07/2025	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8DuUuX4G8879I2fEe33K81pMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. MEDIOS TÉCNICOS.

PERSONAL DE LA COMPAÑÍA.

“LLAMAMÉ LORCA”

Ficha artística y técnica

Dirección, coreografía y baile: Manuel Liñán

Colaboración en coreografía: José Maldonado

Colaboración especial: Curro Albaicín y Falet (1, 7, 14 y 15 de agosto)

Artista invitado: Raquel Heredia “La Repompa” y José Maldonado

Música: José Fermín, Antonio Campos y Popular

Baile: Manuel Liñán, José Maldonado, Raquel Heredia, Irene Morales, Irene

Rueda, Susana Sánchez, Roció Montoya, Cristina Soler, Cristina Aguilera, Noelia

Calvo, Anabel Moreno.

Guitarra: José Fermín

Cante: Antonio Campos, Marian Fernández y Fita Heredia.

Percusión: Miguel “El Cheyenne”

Instrumentación: Robi Svärd

Diseño Iluminación: Gloria Montesinos

Diseño Sonido: Ángel Olalla

Diseño Vestuario: Ernesto Artillo

Batas de cola: Flamenco Pasión

Escenografía: Susana Reini

Asistente de producción: Inés García y José Barrales

Producción ejecutiva y management: Ana Carrasco / Peineta Producciones

MATERIAL Y PERSONAL TÉCNICO QUE APORTA LA AGENCIA.

1º.- El Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife se desarrolla en el Teatro del Generalife que está enclavado en el Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife. Sus características históricas, paisajísticas y ambientales lo hacen un espacio singular, único, para la celebración de actividades culturales de especial relieve y con una proyección nacional e internacional. En todo momento hay que supeditar la implantación del espectáculo a los criterios de conservación y uso del Conjunto Monumental.

2º.- Dispone de un aforo de 1.640 localidades con total visibilidad. El escenario tiene instalado una Gran Support con tres torres de elevación motorizadas para tres trusses de aluminio que posibilita una zona de actuación de 18mX14m, con una altura de unos 8 metros en la parte inferior de cada truss (se suministrarán planos en dwg y pdf para el diseño técnico de la propuesta artística-espectáculo). Externamente, en cada uno de los laterales del patio de butacas, se encuentran dos torretas de unos 12 metros de altura para facilitar la iluminación lateral/frontal. Desde el prosenio al fondo hay 14 metros. El diseño estructural del escenario está delimitado por unas jardineras de cipreses en los laterales que hacen cuatro calles por cada hombro. La anchura de la zona de actuación se va disminuyendo desde la boca que hay unos 18 metros de ancho, hasta el fondo, el cual termina con una distancia de 14 metros entre las dos últimas “líneas de cipreses”.

El fondo de cipreses del escenario se podrá ocultar a la debida distancia con pantalla o escenografía de la propuesta artística (espectáculo).

3º.- Dispone en planta de escenario de camerinos, almacenes, sastrería y plancha, servicios, lavandería y

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		02/07/2025	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8DuUuX4G8879l2fEe33K81pMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



oficina de producción. En planta sótano de sala de ensayos, foso de orquesta, almacenes, vestuario del personal, y otros servicios técnicos. Al fondo del patio de butacas, se ubica la cabina para control técnico de la propuesta artística (espectáculo).

4º.- Iluminación: Equipamiento estándar de iluminación, capaz para 150 canales de dimmer. Dotación básica de proyectores de diversa intensidad y utilidad.

Focos convencionales de iluminación

40 PC DE 1 KW
20 PC DE 2 KW
10 FRESNEL 2KW
20 PAR 64 CP 60
20 PAR 64 CP 61
30 PAR 64 CP 62
30 RECORTES ROBERT JULIAT 1 KW 13°/42°
12 RECORTES DE 2 KW ROBERT JULIAT 12°/43°
20 PANORAMAS ASIMÉTRICOS ADB 1 KW

Robótica

6 PROFILE AYRTON RIVALE
12 CLAY PAKY MIDI B
24 MINI-B PAR LED AQUA

Mesas de iluminación

1 ETC ION XE
1 LT HYDRA II S48-6000 / 6 DMX-OUT

5º Sonido:

SISTEMA DE FOH

2 CUADROS DE CORRIENTE
18 MEYER SOUND LEOPARD
2 TOP GRID MG LEOPARD/900LFC MEYER SOUND
4 MEYER SOUND 900 LFC
1 DIGICO SD-RACK 32BITS (56/32+4AES) HMA/BNC MADI
1 DIGICO MADI RACK 48/24
1 SPLITTER KELLY ACOUSTIC 48 CH + 2 LATIGADORES
1 SPLITTER WHIRLWIND 24/8 + 2 LATIGADORES
1 CALLISTO GALILEO 816 AES MEYER SOUND
1 MANGUERA DIGITAL

SISTEMA DE MONITORES

1 DIGICO DIGIRACK 56/16
12 SHURE PETACA PSM 1000 P10+ G10
6 SHURE PSM 1000 G10E (DOBLE) G10
1 RF VENUE COMBINADOR (4CH.)
1 SENNHEISER COMBINADOR AC3000 (8CH.)
4 MEYER SOUND UPQ-2P (ESCENARIO)
6 MEYER SOUND ULTRA X40
1 ALTAIR ESTACION INAL. WBS202 (8P)

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		02/07/2025	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8DuUuX4G8879IzFe33K81pMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8 ALTAIR PETACA INAL. WBP-210 (8P)
1 Subwoofer Meyer 750 LFC para percusión.

MESAS DE CONTROL FOH Y MONITORES

1 DIGICO QUANTUM 338 -128 Input Channels 64 Aux
1 DIGICO SD-10 CORE 2

MICROFONÍA COMPLEMENTARIA

Sistema Inalámbrico:

3 SHURE AXIENT AD4Q CUAD.G56
2 SHURE AXIENT AD4D DOBLE G56
15 SHURE PETACA ADX1 G56
2 SHURE ADX1M MINIPETACA 0,00 0,00 8 0,00
1 SHURE SHOWLINK AD610
1 SHURE SPECTRUM MANAGER AXT600

Micros:

4 DPA 4099
3 DPA 4061
6 DPA 4066
3 Sennheiser MKE40 CON CONEXIÓN SHURE
5 AKG C-411
1 Shure Beta 52
10 Shure SM58
10 Shure SM57
3 AKG c535
2 Rode NT5
2 Sennheiser MD421
20 PCC Crown
Set de Batería AKG compuesto por 2 D112, 3 D40 y 2x c430
1 Neuman KM184
1 Neuman KM105
2 AKG CK91
2 AKG 414
1 Shure Beta 91
2 Shure Beta 98
2 Sennheiser 416
4 DI Mono Behringer
4 DI Estéreo Behringer
6 D.I Mono BSS
12 PIES DE MICRO (ALTO) K&M
1 SHURE MÓDULO DE CARGA RACK SBRC

6º MAQUINARIA:

Cámara Negra

Las características del espacio nos obligan al cuidado del entorno, por lo tanto, hay que evitar usar cualquier elemento que dañe los cipreses de las calles laterales o del fondo de escenario. Así pues, el uso de la cámara negra es un elemento delicado y esta debe ser solicitada a los responsables técnicos del propio recinto. En el caso de necesitar montar una pantalla de proyección, se tendrán que analizar las posibilidades que permite

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		02/07/2025	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8DuUuX4G8879I2fEe33K81pMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el espacio escénico y no se podrá garantizar el uso de pantalla colgada en la Grand Support cuando las condiciones no lo permitan.

Si por necesidades del montaje hubiera que unir entre sí alguno de los tres trusses intermedios de la Grand Support, será necesario que el cálculo de pesos en la estructura y dichas uniones estén certificados por un/a arquitecto/a, garantizando la seguridad de dicha operación.

Suelo Acústico

Se dispone de un suelo para baile construido en planchas de madera de 1'25 m de ancho por 2'50 m de largo. La superficie a cubrir podrá ir entre los 12 '50 metros de embocadura por 10 metros de fondo. Cada tablero tiene una base con listones en abanico de 30mm de altos, el tablero de la base es de Abedul de 22mm y en la superficie se coloca otro tablero de 9 mm de Abedul pintado en negro para el zapateado.

El sistema está diseñado para colocar un micro PCC Crown cada dos tableros, con un máximo de 20 micros en total repartidos por toda la superficie.

Staff técnico

En la prestación de la Agencia se incluye un Jefe técnico, / maquinaria: 3 técnicos / iluminación: 2 técnicos / sonido: 3 técnicos / vestuario: 1 ayudante técnico / mantenimiento y otros: 1 técnico. Este equipo técnico se pone al servicio de la compañía para realizar el montaje y asistencia técnica durante el espectáculo para el buen funcionamiento de sus equipos, pero dentro de cuyas funciones no se encuentra la de asumir ningún tipo de responsabilidad en la realización del espectáculo como operadores del mismo. La compañía debe llevar sus propios operadores del espectáculo.

Cualquier ampliación del staff técnico así como del rider correrá por cuenta del adjudicatario.

Además del material del que dispone el propio espacio del Generalife, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pondrá a disposición del adjudicatario el material de iluminación, sonido y maquinaria del Teatro Alhambra, asumiendo hasta un máximo de 50.000 euros. Cualquier material adicional deberá ser asumido por la compañía.

Según acuerdo del director técnico del Festival y la COMPAÑÍA, el festival aportará el equipamiento técnico expuesto y el equipo cualificado para la realización de las representaciones (descarga, montaje, espectáculo, desmontaje...). En el caso de que alguna demanda de material o personal no estén incluidas en la lista anterior "Material técnico y personal técnico que aporta la Agencia" serán por cuenta del Adjudicatario.

* El presente pliego ha sido redactado por Juan Manuel Ferriz Ortiz, Coordinador del Teatro Alhambra, como se hace constar en diligencia adjunta.

Fdo: José Ángel Vélez González
DIRECTOR
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Manuel Arroyo Liñán
ADMINISTRADOR ÚNICO
DANZA LIÑÁN, S.L.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		02/07/2025	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8DuUuX4G8879I2fEe33K81pMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

INSTRUCCIONES PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO VEGETAL EN EL DESARROLLO DE PRODUCCIONES ARTÍSTICAS A CELEBRAR EN EL TEATRO DEL GENERALIFE.

En el Teatro del Generalife se debe aunar de forma ejemplar la conservación del patrimonio y su puesta en valor y difusión mediante la organización de eventos artísticos. Teniendo en cuenta la experiencia de eventos celebrados en años anteriores y al objeto de asegurar la protección de la vegetación y la belleza del recinto, se exponen a continuación las instrucciones, precauciones y medidas técnicas a tener en cuenta por todos los actores que intervienen en el desarrollo de espectáculos.

I. Introducción: consideraciones sobre el Teatro del Generalife y la experiencia de la celebración de anteriores eventos y espectáculos.

El Teatro del Generalife es un espacio ajardinado configurado en 1953 para la celebración de espectáculos al aire libre a partir de la organización de la segunda edición del Festival de Música y Danza de Granada. El teatro actual es fruto de una remodelación del original que se llevó a cabo entre 2003 y 2005.

La especie vegetal que delimita el escenario y que le da forma es el ciprés. Además, el espacio escénico y de público cuenta con otras especies vegetales: naranjos amargos, jazmín estrellado, romero y arrayán.

El ciprés, *Cupressus sempervirens* var. *totem*, es un árbol de porte estrecho, compacto y de forma columnar. Sus hojas, en forma de escama, son de color verde oscuro intenso. Como conífera, no tiene yemas latentes, es decir, la parte seca de un ciprés no vuelve a brotar nunca, porque no tiene yemas.

Grecia le dio su nombre genérico *kypros* (Cyprus). El imperio romano usaba ya los cipreses en sus jardines. Los árabes popularizaron su uso en la península ibérica y la dinastía Nazarí es un buen ejemplo de ello. La especie simbolizaba la unión del cielo con la tierra, el anhelo de la vida eterna y el deseo de alcanzarla. Este significado se mantiene hoy en día. La especie se cultiva en la península ibérica procedente del mediterráneo oriental. Puede llegar a vivir unos 300 años y alcanzar los 30 metros de altura. Hay datados ejemplares milenarios.

Los ejemplares que hay actualmente en el teatro del Generalife se plantaron en 2004. Desde 2013 se han tenido que sustituir un total de 12 ejemplares por decaimiento y muerte provocada por daños mecánicos, iluminaciones inadecuadas en los espectáculos o mala ventilación. Estos cipreses cuentan con un plan de tratamiento fitosanitario específico y una pauta de nutrición controlada que intenta contribuir a garantizar su vigor vegetativo y el mantenimiento de su belleza.

II. Normas Generales.

1. El Patronato de la Alhambra y Generalife podrá exigir la reposición o la indemnización por aquellos elementos vegetales patrimoniales que hayan sido afectados por el normal o anormal funcionamiento de las producciones artísticas y actividades vinculadas a las mismas. Para el caso de daños en árboles y arbustos, se empleará el método de valoración económica establecido en la *Norma Granada, v.2020*, de la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.
2. El personal técnico al servicio de la producción y promoción de los espectáculos, del montaje de estructuras de luz y sonido y de restauración, deberá atender las indicaciones del personal funcionario y laboral del Patronato de la Alhambra y Generalife sobre el cuidado, protección y aplicación de medidas correctoras y paliativas concernientes a los árboles, arbustos y plantas de temporada que se encuentran en todo el ámbito del Conjunto Monumental.
3. Cualquier servicio de restauración vinculado a las producciones artísticas se localizará, preferentemente, en establecimientos autorizados para este fin y localizados en el interior o en el entorno del conjunto monumental. La zona afectada siempre debe quedar limpia y la basura generada ha de ser retirada por la empresa responsable.
4. Cada empresa actuante deberá indicar al Patronato de la Alhambra y Generalife la persona de contacto, con capacidad de decisión, que actuará como interlocutor, así como su contacto telefónico móvil.

II. Normas particulares para el Teatro del Generalife y Paseo de los Nogales.

1. Debe existir una distancia mínima entre las estructuras de sujeción de iluminación -o de apoyo para otros elementos del espectáculo- y los cipreses del Teatro. Esta distancia garantizará que ninguna rama esté en contacto con la estructura y sufra daños en los procesos de montaje y desmontaje. Así se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares del contrato “Servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje de las infraestructuras del Auditorio del Generalife dentro del recinto monumental de la Alhambra” (*Cualquier montaje de infraestructura (escenarios metálicos, estructuras de iluminación, soportes de P.A. de sonido así como elementos corpóreos /decorados, etc...) en el Conjunto Monumental, evitará el contacto directo con columnas, barandillas, relieves, puertas, vegetación u cualquier otro elemento que forma parte del Monumento.*
2. El montaje inicial, la adecuación entre espectáculos y el desmontaje final de la estructura para iluminación (*truss*), se ha de realizar, fundamentalmente, mediante técnicas de trabajo en altura, sin emplear apoyos, soportes o fijaciones en árboles. De esta forma se debe evitar la ejecución de cualquier daño a los cipreses.
3. Los focos no deben estar nunca en contacto con los árboles, ya que la proximidad excesiva de los emisores de luz los puede quemar. La iluminación directa con las lámparas o focos convencionales que se instalen debe evitarse. Se podrá iluminar de forma indirecta, como se aprecia en otras muchas zonas del conjunto monumental. La colocación y apertura de los focos no debe propiciar

Calle Real de la Alhambra s/n. 18009 Granada.
Telf.: 958 027 983
jardines.pag@juntadeandalucia.es

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		03/07/2025	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwTzyvUJwQ6NZRSAiOdH0rqH1wd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que se iluminen los árboles cercanos. Se deberá optar por focos LED siempre que sea factible, para evitar quemaduras en los árboles de forma accidental.

4. El cableado a instalar no debe pasar nunca a través de los cipreses, salvo por las canalizaciones colocadas en el suelo para tal fin. La instalación y la retirada de los cables fuera de las canaletas provoca el enganche y/o rotura de ramas. De la misma forma, no debe ubicarse el cableado en el alcorque de las alineaciones de cipreses, puesto que deben regarse periódicamente en el transcurso de la temporada de espectáculos.
5. Las paredes o alineaciones de cipreses nunca deben ser atravesadas, ni por el personal de montaje ni por los artistas ni por elementos o estructuras del espectáculo. No se debe cortar la red de cables de alambre y las cuerdas de esparto que los mantienen unidos (el denominado “cosido”) y les dan forma.
6. Cualquier estructura tipo “Layher” que pudiera instalarse detrás de la alineación de cipreses del fondo del escenario del Teatro, deberá ser provisional, con un plazo máximo de un mes de establecimiento y con una distancia mínima entre el panel y los cipreses de 100 cm, de forma que permita la circulación de aire y se evite el recalentamiento de los árboles.
7. En los laterales del proscenio hay zonas ajardinadas consideradas como Áreas de Protección Radicular con cipreses y romero colgante, entre otras especies, que no deben nunca ser invadidas ni pisoteadas por el personal de montaje o del espectáculo, ni utilizadas como zonas de ubicación de elementos auxiliares de la producción escénica o vertedero de residuos líquidos.
8. Se emplearán las papeleras ubicadas en el escenario para depositar cualquier tipo de residuo (orgánico y/o plástico). El escenario al completo debe quedar limpio al final de cada jornada de trabajo.
9. No se deberán usar las plantas como soporte de tirantes, cables o cordelería. Queda prohibido realizar ataduras, ligamientos o perforaciones en troncos de árboles o arbustos. Tampoco deberán ser utilizados los elementos vegetales para la colocación de publicidad o *merchandising*.
10. En ningún caso se debe verter líquido alguno en alcorques o parterres, incluidos el agua y el hielo. Se emplearán los puntos habilitados en las dependencias anexas al escenario para la evacuación de líquidos. Del mismo modo, ningún resto orgánico o inorgánico de esta actividad se depositará en zonas ajardinadas.
11. Los Jardines Nuevos del Generalife (Jardines Bajos) permanecerán cerrados al público durante la celebración de los espectáculos. Para ello, el Patronato dispondrá vallas que impidan el acceso a los mismos. El vallado se instalará en las escaleras de acceso desde el graderío del teatro y en las escaleras de acceso desde el Paseo de los Nogales.

Calle Real de la Alhambra s/n. 18009 Granada.
Telf.: 958 027 983
jardines.pag@juntadeandalucia.es

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		03/07/2025	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwTzyvUJwQ6NZRSAiOdH0rqH1wd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES PARA LA CONTRATACIÓN DE REPRESENTACIONES PÚBLICAS.

Expediente: CONTR 2025 389592

Título: Representación pública del espectáculo “LLÁMAME LORCA” de la compañía Manuel Liñán, dentro del Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife, edición 2025.

Localidad: Granada.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES614 (Granada)

Código CPV: 92000000-1 (Servicios Culturales); 92312000-1 (Servicios Artísticos); 92310000-7 (Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias).

Código CPA: 91.0 (Servicios Culturales).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido visado por la Unidad de Servicios Jurídicos y Contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaicc@juntadeandalucia.es

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 1 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la contratación del espectáculo “LLÁMAME LORCA” de la compañía Manuel Liñán, dentro del Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife, edición 2025.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1.^a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato a que se refiere el presente pliego tiene la consideración de contrato privado.

De acuerdo con el art 26.2, el contrato se registrará por el Libro Primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Libro Segundo en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

3.- IMPORTE DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo para la ejecución del presente contrato asciende a la cantidad establecida en contrato.

4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del presente gasto en la aplicación presupuestaria 1951 01 0000 G 45E 22718 00 01.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se realizará entre los días 1 al 16 de agosto de 2025, a las 22:00 horas, en el Teatro del Generalife. Las funciones se realizarán de martes a sábado durante las dos semanas (1 al 16 de agosto).

Estas fechas pueden modificarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato a que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia previsto en el artículo 168.^a).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 2 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- PERSONAS QUE PUEDEN CONTRATAR.

Podrán contratar con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la realización de este trabajo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Tener plena capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 2.- No encontrarse en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades especificadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 3.- Si es empresa extranjera, además de no hallarse comprendida, en su caso, en alguno de los supuestos enumerados en el mencionado artículo 71, deberá reunir los requisitos exigidos por los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.- GESTIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

No se solicita presupuesto de varias empresas por concurrir las circunstancias del artículo 131.2 y 168.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; por ello el órgano de contratación solicita presupuesto de la única empresa capacitada para la ejecución del servicio. Esta puede concurrir por sí o por medio de representante debidamente autorizado, si es persona natural o jurídica que, teniendo plena capacidad de obrar y reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se halle comprendida en ningún caso de los enumerados en el artículo 71 del mismo texto legal.

9.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Con el fin de verificar la capacidad de la empresa o persona física propuesta para contratar con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se solicitará la siguiente documentación:

A.- Si el proponente es una persona jurídica, fotocopia del N.I.F, escritura, documento de constitución o modificación, en su caso, inscritos en el Registro Mercantil o Registro Oficial según fuere exigible.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea deben acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Los demás empresarios extranjeros no incluidos en el epígrafe anterior acreditarán su capacidad mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o. en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato. Así mismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando el oferente no actúe en nombre propio, es decir, cuando actúe en representación de una persona jurídica, apoderamiento bastante, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si se trata de una sociedad, para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe ante la Administración.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 3 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si el proponente es una persona natural, fotocopia del N.I.F.

B.- Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades de la Ley de Contratos del Sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del citado precepto legal (Anexo II).

C.- Acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social correspondiente. Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano, así como declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

D.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según redacción introducida en el R.D. 773/2015, de 28 de agosto, el licitador estará exento de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Si el contrato excede de 35.000 euros se acreditará:

1.- Solvencia económica: Volumen anual de negocios del empresario, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario sea por importe mínimo de: 309.917,35 euros.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

2.- Solvencia técnica: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas integradas en la empresa o participantes en el contrato, que se acreditará con la verificación de que reúne como mínimo las siguientes condiciones:

- Un director artístico/coreógrafo, con al menos 10 años de experiencia profesional.
- Cinco (5) bailaore/as, con al menos 5 años de experiencia profesional cada uno de ellos.
- Un director técnico, con al menos 5 años de experiencia profesional.

La acreditación de este requisito se realizará especificando los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, mediante la aportación de una declaración responsable de medios humanos y/o técnicos y de los currículums de cada uno de ellos, con las condiciones de especialización y experiencia que se establecen.

.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 4 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwlsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El órgano de contratación podrá acordar la presentación de documentación adicional, para acreditar la solvencia técnica-profesional y económica-financiera.

10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, mediante resolución motivada, procederá a adjudicar el presente contrato.

Si concurren en el expediente las razones a que se refiere el artículo 152 de la LCSP, podrá acordarse la renuncia a celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento. En ambos casos se compensará al empresario por los gastos en que haya incurrido, sin que en ningún caso el importe a satisfacer pueda superar la cuantía de 150 euros, debiendo los licitadores acreditar ante el órgano de contratación la realización de dichos gastos mediante la presentación de las facturas o documentación justificativos de aquellos.

11.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

Por tratarse de una actuación de carácter artístico, este órgano de contratación no estima necesaria la presentación de garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al empresario, preferiblemente por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 346 de la LCSP y en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Cuando por causas imputables al empresario no pudiese formalizarse el contrato, se estará a lo dispuesto en el citado precepto legal.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% de precio del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

En ningún caso, la formalización de este contrato supondrá la existencia de una relación laboral entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el contratista.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 5 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwlsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al contrato que se firme, se unirá, como anexo, un ejemplar del presente Pliego firmado por el adjudicatario considerándose, a todos los efectos, parte integrante del mismo.

14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RÉGIMEN DE PENALIDADES.

Se entenderá cumplido el contrato cuando el contratista haya realizado la totalidad de su objeto. En todo caso su constatación podrá ser verificada por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El contratista estará obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato, hasta su total realización.

Si alguna representación no se celebrara por causas imputables a una de las partes, la parte responsable abonará a la otra el importe de los gastos en que haya incurrido y que pueda demostrar documentalmente, por las representaciones dejadas de realizar.

La enfermedad del artista que imposibilite su trabajo no tendrá las consecuencias económicas expuestas en el párrafo anterior, pero ha de ser notificada y justificada ante la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante los correspondientes certificados médicos.

El importe de las citadas penalidades se podrá hacer efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En la ejecución de este contrato, se cuidará especialmente por el órgano de contratación, adoptando todas las medidas pertinentes para ello, conducentes a garantizar que en su ejecución los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vincules al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP que relaciona los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo sexto, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave o dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

En materia de seguridad y de protección de la salud en el lugar de trabajo, se deberá cumplir con los requerimientos de la Ley 31/95 de 8 de noviembre, artículo 24 y de su desarrollo normativo en lo relativo a coordinación de actividades empresariales, aportando todos los datos necesarios para evitar riesgos a terceros en el ejercicio de su cometido según determina el RD 171/2004, de 30 de enero.

A esta última obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, dando lugar en caso de producirse el incumplimiento a la resolución del contrato, conforme señala el artículo 211, letra f) de la LCSP.

15.- NO DIVULGACIÓN DE DATOS.

El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo, durante un plazo de cinco años desde su conocimiento,

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 6 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objetivo del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de toda la información que se le facilite para la realización del trabajo y la obligación de que, ni la documentación ni la información que ella contiene lleguen, en ningún caso, a poder de terceras personas.

16.- FORMA DE PAGO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a los precios convenidos. Como requisito previo para el pago, las prestaciones que hayan sido convenidas serán facturadas por el adjudicatario y conformadas y recibidas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a través de los órganos encargados de su supervisión y de los medios para ello en la legislación de contratos.

17.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la índole del objeto de la presente contratación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este contrato no estará sujeto a revisión de precios.

18.- FACULTAD DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN

La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, correrán a cargo del Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales que corresponda, quién podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no suponga modificaciones de las prestación autorizada ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

19.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, originados por la demora del contratista. El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción del mismo en las facturaciones que se produzcan. Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a excepción de las circunstancias recogidas en el artículo 196 del citado precepto legal.

20.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato celebrado las generales especificadas en el artículo 211 y las específicas del contrato de servicios, previstas en el artículo 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. También será causa de resolución, si durante la ejecución del presente contrato,

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 7 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el contratista incurriese en las prohibiciones recogidas en el artículo 71, en cualquiera de sus apartados, del texto legal anteriormente citado, así como el incumplimiento de las condiciones indicadas en la cláusula decimocuarta. La resolución del contrato se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una y otra parte fueran procedentes y con los efectos previstos en el artículo 213 y 313 del citado precepto legal.

21.- BIENES PROPORCIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

La utilización o manipulación, directa o indirecta, por el adjudicatario del material (que se considera en depósito) aportado en su caso o puesto a disposición de aquél o del personal a su cargo, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y de acuerdo con las bases del contrato, para el mejor cumplimiento de las prestaciones, deberá ser siempre correcta, adecuada y reservada al fin para el que dicho material fue solicitado.

22.- ORDEN DE PREVALENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP, el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1º El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- 2º El Contrato
- 3º La Oferta Económica

23.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP y en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos obtenidos por el órgano de contratación responsable del presente contrato serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso del adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

24.- INCIDENCIAS

El presente contrato tiene naturaleza privada y se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y disposiciones que la desarrollan y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado, sometiéndose, las partes, a lo estipulado en este Pliego.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos las partes se someten al Fuero Territorial de Sevilla.

25.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El adjudicatario deberá contratar el personal preciso para atender estas obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 8 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwlsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a su calidad de empresario, y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

Fdo.: José Ángel Vélez González
DIRECTOR
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Manuel Arroyo Liñán
ADMINISTRADOR ÚNICO
DANZA LIÑÁN, S.L.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 9 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

Manuel Arroyo Liñán, con D.N.I. nº 74679467P, en nombre de la entidad DANZA LIÑAN, S.L., con domicilio en calle Toledo nº 3, 28005 Madrid, DECLARA bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato: Representación pública del espectáculo “LLÁMAME LORCA” de la compañía Manuel Liñán, dentro del Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife, edición 2025, expte nº CONTR2025 389592

1. Que la entidad **cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar** con la Administración y *cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.*
2. Que la entidad **tiene plena capacidad de obrar.**
3. Que la entidad **no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar** previstas en el artículo 71 de la LCSP.
4. **Que la entidad a la que representa es una PYME: Sí**
5. Que la entidad a la que representa: (indicar a ó b)

☒ a) No pertenece a ningún **grupo de empresas.**

☐ b) **Pertenece al grupo de empresas** denominado: compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren al procedimiento otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

6. Que la entidad ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, conforme al artículo 129 de LCSP.
7. Que, en caso de entidad extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 10 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

EXPEDIENTE: CONTR2025 389592

TÍTULO: Representación pública del espectáculo “LLÁMAME LORCA” de la compañía Manuel Liñán, dentro del Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife, edición 2025.

Manuel Arroyo Liñán, con D.N.I. nº 74679467P, actuando:

☐ en nombre propio

☒ en representación de la entidad DANZA LIÑÁN, S.L., con CIF núm. B04943361,

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 11 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Manuel Arroyo Liñán, con D.N.I. nº 74679467P, en nombre de la entidad DANZA LIÑAN, S.L., con domicilio en calle Toledo nº 3, 28005 Madrid, y NIF nº B04943361, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

Expediente: CONTR 2025 389592

Título: Representación pública del espectáculo “*LLÁMAME LORCA*” de la compañía Manuel Liñán, dentro del Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife, edición 2025.

Localidad: Granada.

Autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social

Lugar, fecha y firma del declarante

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 12 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwlsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Manuel Arroyo Liñán, con D.N.I. nº 74679467P, con domicilio en calle Toledo nº 3, 28005 Madrid, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de la representación pública:

- Expediente: CONTR 2025 389592
- Título: Representación pública del espectáculo “*LLÁMAME LORCA*” de la compañía Manuel Liñán, dentro del Festival Lorca y Granada en los Jardines del Generalife, edición 2025.
- Localidad: Granada.

Se compromete, en nombre de la entidad DANZA LIÑAN, S.L., a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad máxima de doscientos seis mil seiscientos once euros con cincuenta y siete céntimos (206.611,57€), IVA incluido.

Firma del proponente

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 13 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Denominación o razón social: DANZA LIÑÁN, S.L.

Domicilio: Calle Toledo nº 3, 28005, Madrid.

NIF/CIF: B04943361

Teléfono: 687 048 256

Fax:

Correo electrónico: anacarrasco@peinetaproducciones.com

Representante/s: Manuel Arroyo Liñán

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax y correo electrónico):

Ana Carrasco / 687048256 / anacarrasco@peinetaproducciones.com

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 14 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Manuel Arroyo Liñán, con D.N.I. nº 74679467P, en nombre de la entidad DANZA LIÑAN, S.L., con domicilio en calle Toledo nº 3, 28005 Madrid,

CERTIFICA: (indicar a, b ó c)

Que la empresa que representa:

☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras __, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de __ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de __ ; por tanto (señalar lo que proceda):

☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

☐ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de __, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de __ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de __%.

☒ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 15 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD

Manuel Arroyo Liñán, con D.N.I. nº 74679467P, en nombre de la entidad DANZA LIÑAN, S.L., con domicilio en calle Toledo nº 3, 28005 Madrid, declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ☐ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ☐ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ☐ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ☐ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- ☐ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ☐ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ☒ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ☐ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ☐ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		07/07/2025	PÁGINA 16 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwIsUMxQNU95ZZRVCi6HguS34m6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	